



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CorteIDH_CP-30/12 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA

USO EXCESIVO DE LA FUERZA CONTRA MIGRANTES EN REPÚBLICA DOMINICANA

San José, Costa Rica, 29 de noviembre de 2012.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas en el caso *Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. El texto íntegro de la Sentencia y el resumen oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

Este caso se relaciona con el uso excesivo de la fuerza por agentes militares dominicanos en contra de un grupo de haitianos en junio de 2000, en el cual perdieron la vida siete personas y varias más resultaron heridas. Adicionalmente, algunos migrantes haitianos involucrados en los hechos fueron luego expulsados de República Dominicana sin las garantías debidas. Los hechos del caso fueron puestos en conocimiento de la justicia militar, dentro de la cual los militares involucrados fueron absueltos, a pesar de las solicitudes de los familiares de las víctimas para que fuera remitido el caso a la justicia ordinaria.

En el estudio del caso, el Tribunal estimó que el Estado no acreditó la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad del uso de fuerza letal por parte de los militares involucrados, por lo que concluyó que el Estado violó el derecho a la vida de las siete personas que perdieron la vida. En relación con los sobrevivientes, la Corte estableció que al menos cinco personas fueron heridas durante los hechos con proyectiles de armas de fuego, por lo que consideró que la falta de atención médica a favor de ellas, entre otros hechos, representó la violación del derecho a la integridad personal.

Además, la Corte consideró que el Estado incumplió su obligación de garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal por no contar con una legislación adecuada sobre el uso excepcional de la fuerza, así como por no haber brindado capacitación y entrenamiento en la materia a los militares involucrados, lo que, de acuerdo con el Tribunal, también implicó una contravención del Estado a su obligación de adoptar medidas de derecho interno.

La Corte concluyó, también, que la detención de algunas víctimas fue ilegal y arbitraria, lo que implicó la violación de su derecho a la libertad personal. Aunado a ello, estableció que la expulsión de los migrantes no se adecuó a los estándares internacionales en la materia ni a los procedimientos previstos en la normativa interna, lo que generó la violación del derecho a la protección judicial. Asimismo, la expulsión colectiva de los migrantes contravino el derecho a la circulación y de residencia.

La Corte estableció, igualmente, que la intervención del fuero militar en la investigación de los hechos contravino los parámetros de excepcionalidad y restricción que deben caracterizar la competencia de dicha jurisdicción, y provocó la impunidad de los hechos del caso. Por ello, el Tribunal concluyó que el Estado violó los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. En este mismo sentido, la Corte estableció que el Estado incumplió con su obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.

Igualmente, la Corte concluyó que existió una discriminación de facto en perjuicio de las víctimas del caso por su condición de migrantes, lo cual generó una marginalización en el goce de los derechos que declaró violados en la Sentencia, en contravención de la obligación de respetar los derechos de la Convención Americana.

Por último, el Tribunal ordenó, entre otras, las siguientes medidas de reparación: i) reabrir la investigación de los hechos del caso; ii) determinar el paradero de los cuerpos de las personas fallecidas, repatriarlos y entregárselos a sus familiares; iii) brindar tratamiento médico y psicológico; iv) hacer las publicaciones correspondientes; v) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad; vi) llevar a cabo capacitaciones a funcionarios públicos; vii) realizar una campaña en medios públicos sobre los derechos de las personas migrantes; viii) adecuar su legislación interna a la Convención Americana, incorporando los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, y ix) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia. Asimismo, la Corte ordenó al Estado reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana la suma erogada para la tramitación del caso.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); Alberto Pérez Pérez (Uruguay), y Eduardo Vio Grossi (Chile). La Jueza Rhadys Abreu Blondet, de nacionalidad dominicana, no participó en la tramitación del caso ni en la deliberación y firma de la Sentencia.